

2000, en autos de recurso contencioso-administrativo números 2051, 2052 y 2053/1997, acumulados, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de José Simón Pastor, siendo demandada la Administración General del Estado y codemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resoluciones del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 24 de junio de 1997, con motivo del proyecto «Acondicionamiento de la C-501, de Alcorcón a Plasencia por San Martín de Valdeiglesias. Tramo: Plasencia-Jaraíz de la Vera» y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente: «Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jorge Campillo Alvarez, en su propio nombre por el Letrado don José Simón Pastor, contra tres acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, adoptados en sesión de 24 de junio de 1997, mencionados en el primer fundamento, debemos anular y anulamos parcialmente dichos actos por no estar plenamente ajustados al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fijan como justiprecio de las expropiaciones parciales de las fincas a que los mismos se refieren en las cantidades de un millón quinientas veinticuatro mil doscientas una (1.524.201) pesetas para la finca 1235; un millón cuatrocientas mil cuatrocientas treinta y siete (1.400.437) pesetas para la finca número 1246 y la cantidad de dos millones doscientas cincuenta y tres mil cuatrocientas cuarenta y cuatro (2.253.444) pesetas para la finca número 8-D; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, 16 de noviembre de 2000.

El Director General de Infraestructura (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

RESOLUCION de 16 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, de ejecución de Sentencia. Obra: «Circunvalación ronda sur de Plasencia».

Habiendo recaído sentencia n.º 1404 de fecha 10 de octubre de

2000, en autos de recurso contencioso-administrativo n.º 1006/1997, seguidos ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura a instancia de Andrés, Ramón y Rosa María Vicente Muñoz, siendo demandada la Administración General del Estado y codeemandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres de fecha 5 de marzo de 1997, con motivo del proyecto «Circunvalación Ronda Sur de Plasencia», y siendo firme la misma, de conformidad con el Decreto 59/1991 de 23 de julio,

RESUELVO

Procédase, en sus propios términos, a la ejecución del fallo de la citada sentencia, del tenor literal siguiente:

«Estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Jorge Campillo Ivarez, en nombre y representación de don Andrés, don Ramón y doña Rosa María Vicente Muñoz, contra el acuerdo del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de Cáceres, adoptado en sesión de 5 de marzo de 1997, por el que se fijaba en 2.213.000 pesetas el justiprecio de los bienes y derechos que le habían sido expropiados por la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Extremadura para la ejecución de las obras de construcción de la Carretera de Circunvalación Ronda Sur de Plasencia; debemos anular y anulamos el referido acto por no estar plenamente ajustado al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se fija como justiprecio de los bienes a que el mismo se refiere en la cantidad de nueve millones quinientas once mil trescientas cincuenta y cinco (9.511.355) pesetas, todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales».

Mérida, 16 de noviembre de 2000.

El Director General de Infraestructura, (P.D. Orden de 4 de agosto de 1999),
ANTONIO ROZAS BRAVO

RESOLUCION de 17 de noviembre de 2000, de la Dirección General de Infraestructura, de ejecución de Sentencia. Obra: «Complementario de acceso al puente sobre el río Jerte en Plasencia».

Habiendo recaído sentencia n.º 1199 de fecha 19 de julio de 2000, en autos de recurso contencioso-administrativo n.º 1260